



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-137257609-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 11 de Diciembre de 2025

Referencia: REG - EX-2025-31998843- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-29-APN-SSRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en las páginas 01/02 del Documento N° RE-2025-31995229-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2983/25.**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO 223 BIS LCT

Se reúnen en CABA, los 17 días del mes de marzo de 2025, en representación de ASIMRA por la parte gremial, y por la parte empresaria: el Sr. GARCIA HORACIO, en su carácter de Apoderado de la firma FUTURA HNOS SRL, el Secretario Gremial ASIMRA Sr. DONDI HECTOR DIONISIO, y el Sr. DANIEL IGNACIO MURACA, en carácter de delegado del personal, manifiestan lo siguiente:

LA EMPRESA pone de manifiesto que, no obstante, las gestiones realizadas no hubo podido revertir la delicada situación económica de público conocimiento que provoca una considerable merma en la actividad y siendo un caso de extrema fuerza mayor que requiere del esfuerzo conjunto de las partes para afrontar el contexto vigente, con la finalidad de priorizar la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa, requiere de colaboración de sus empleados para subsistir, proponiendo como respuesta a la grave problemática la posibilidad de suspender actividad por plazo acotado a fin de generar los menores perjuicios posibles.-

LA REPRESENTACION SINDICAL, sin reconocer las razones de falta o disminución de trabajo que alega la empresa, ni las razones invocadas y en su caso, que no le resulten imputables, desconociendo si esta ha adoptado las medidas que menciona, y si las mismas fueron las adecuadas para paliar la situación de crisis por la que dice atravesar, y en el entendimiento de que la situación descripta por la empresa se corresponde con el riesgo empresario a sus cargo; se aviene a firmar el presente acuerdo, con la finalidad de preservar los puestos de trabajo, y evitar mayores daños económicos a los trabajadores y/o sobre los intereses de estos, en el entendimiento de que este acto gremial, no constituye, ni constituirá antecedentes vinculantes de cualquier negociación ulterior, más allá de los términos y cláusulas aquí pactados.-

Es por lo expuestos que ambas partes realizando sus máximos sacrificios acuerdan:

PRIMERO: De conformidad con lo prescripto por los artículos 219, 220, 221, 222, 223 y 223 bis de la ley de contrato de trabajo (LCT), las partes acuerdan proceder a la suspensión de los trabajadores afectados mencionados en el ANEXO I y de la forma allí prevista. (NOMINA Y CRONOGRAMA DE SUSPENSIONES)

SEGUNDO: El presente Acuerdo regirá durante los días:

Martes 01 y Viernes 04/04/2025

Lunes 07 y Jueves 10/04/2025

Lunes 14/04/2025

Lunes 21 y viernes 25/04/2025

Lunes 28/04/2025.-

D. Muraca
Daniel Muraca

H.Garcia
Horacio Garcia

H.D. Dondi
HECTOR D. DONDI
SECRETARIO GREMIAL
SECC. CAPITAL
ASIMRA

RE-2025-31995229-APN-DODTESS/MCH

En consecuencia, durante la vigencia del presente Acuerdo -por los días detallados-, quedarán suspendidas las relaciones laborales de los trabajadores detallados en el ANEXO I que forma parte integrante del presente:-

TERCERO: Los trabajadores afectados por la presente medida no devengarán ningún tipo de remuneración durante su suspensión en virtud del presente Acuerdo. No obstante a ello, de acuerdo a las facultades previstas en el Art. 223 bis de la LCT, LA EMPRESA realizando su máximo esfuerzo en atención a la gravedad de la situación actual y en virtud del pedido de la representación gremial, abonará una suma no remunerativa equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del salario neto conformado por todos los conceptos remunerativos que debió haber percibido cada trabajador en el caso de no haberse visto afectado por el presente Acuerdo.

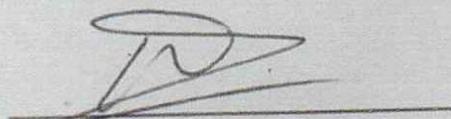
CUARTO: En el eventual supuesto que se reactivase la actividad productiva de LA EMPRESA, las suspensiones dispuestas en virtud del presente Acuerdo quedarán automáticamente sin efecto, bastando para ello la sola notificación a los empleados suspendidos con 24 (veinticuatro) horas de antelación.

QUINTO: LA EMPRESA se compromete a no afectar la cobertura médico asistencial de los trabajadores, efectuando las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661, las que serán calculadas sobre el monto de las prestaciones no remunerativa pactada.

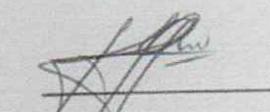
SEXTO: LAS PARTES se comprometen a mantener comunicaciones durante la vigencia del presente Acuerdo a fin de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas en conjunto y garantizar superar la crisis actual con los mayores esfuerzos posibles para salvaguardar las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

SEPTIMO: LAS PARTES asumen que lo acordado no afecta los derechos que integran el orden público laboral y manifiestan en este acto su plena conformidad con el presente Acuerdo, comprometiéndose a efectuar todas las diligencias necesarias a fin de solicitar la homologación del presente Acuerdo por ante la Secretaría de Trabajo correspondiente a la jurisdicción.-

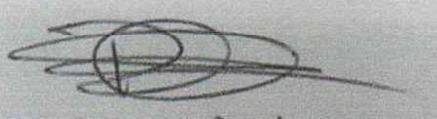
En prueba de conformidad, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los interesados, en el lugar y fecha indicados precedentemente. -



HECTOR D. DONDI
SECRETARIO GREMIAL
SECCIONAL DELEGADO
ASIMRA



WALTERIO GARCIA
REP. EMPRESARIA



Daniel Maraca



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 29-25 Acu 2983-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.